12. LA UTILIZACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

12.1 La utilización de la prisión preventiva en México.

[155] Para fines de 1990, más del 60% de los presos del país estaban sin condena, es decir se encontraban en calidad de reos procesados en prisión preventiva, ya fuera por no tener derecho a la libertad provisional, ya por no tener recursos económicos para cubrir la garantía.

Para tener una idea general de repercusión de la existencia de este tipo de reclusos en el sistema penitenciario, en el mismo documento se menciona que en Agosto de 1991, los centros de reclusión del país contaban con espacio para 70 435 personas. Sin embargo en ese año había 91,985 internos, lo que significa un exceso del 30%, una sobrepoblación de 21,550 personas; 11 entidades federativas rebasaban ese porcentaje, que en el caso particular de Campeche llegaba al 146%.

Según la Secretaría de Gobernación[156] en 1995 la población penitenciaria total era 93,574, internos de los cuales 45,272 eran procesados. Los centros penitenciarios con mayor sobrepoblación son: Nayarit, Baja California, Colima, Nuevo León, Chihuahua y Sonora.

En 1996, dice en un artículo sobre el tema que [157] "*Encerrados en 438 cárceles del país viven 98 mil 375 hombres y mujeres. El 45% de ellos no ha recibido sentencia. Procesados y sentenciados comparten los mismos espacios, práctica que la ley prohíbe. Tres mil ochocientos son mujeres. Más de la mitad del total permanece en el ocio* "

---

[155] La justicia penal en México. http://cidac.org/libroscidac/puerta-ley/Cap-3PDF

[156] Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. Viernes 19 de Julio de 1996.

En otro documento también se menciona que en México, se abusa de la prisión preventiva y se genera sobrepoblación en los penales[158] y que éste abuso se ve reforzado por la reforma legislativa que faculta al Ministerio Público para solicitar al juez, se niegue el derecho a la libertad bajo fianza de la persona detenida y se agrega que en la gran mayoría de los centros penitenciarios no hay separación de procesados y sentenciados debido a la falta de espacio físico.

[159]*Se dice que en nuestro país, la necesidad de aplicación de la reclusión preventiva es difícil de demostrar en la mayoría de los casos, sin embargo es regla común para todos los delitos que ameriten pena corporal, que constituyen la inmensa mayoría.*

Cuando se habla de cantidades de presos preventivos, se relaciona este problema con la sobrepoblación de las prisiones, éste fenómeno es preocupante, pues como afirma Miguel Sarre[160] *"Como es de todos sabido la sobrepoblación implica también hacinamiento, promiscuidad, disminución de los niveles mínimos de vida en cuanto a habitación, alimentación, capacidad de atención médica, lo que además genera corrupción, desorden, indisciplina y erogaciones mayores para el Estado*" y sobre la idea de que la solución al problema es construir más espacios físicos, dice el mismo autor que *"¡Más que faltar cárceles nos sobran presos!"*

[161]La superpoblación penitenciaria puede interpretarse por un lado como consecuencia de la inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de

---

[157] Garduño Espinosa, Roberto. La Jornada 12 de Mayo de 1996. *Sin sentencia 45% de presos en el país.* http://www.jornada.unam.mx/1996/May96/960512/CARCEL00-PASE.html
[158] Trujillo Mariel, Patricia Rosalinda. *Una visión dinámica sobre los reclusorios, su desarrollo y panorama actual.*http://www.redjurista.com/visionmedicina.htm
[159] Esparza F, Abelardo. *La prisión preventiva. Algunos criterios de política criminal.*http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webrvj/rev4-8.htm
[160] Sarre, Miguel. *La defensa de lo Derechos Humanos como garantía de orden en el sistema penitenciario mexicano.* http://www.reduaz.mx/vinculo/webrvj/rev19-4.htm
[161] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El derecho a la libertad personal.http://www.Cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/Capitulo-3.htm

libertad. a pesar de estar contempladas en la legislación penal, por otro lado la ausencia de una justicia pronta y expedita, redunda en que la mayoría de la población debe pasar en promedio, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), un año diez meses para recibir una sentencia de primera instancia y el tiempo promedio de prisión entre quienes esperan la sentencia de segunda instancia es de dos años cinco meses.

[162]*Con el número excesivo de presos preventivos, se violenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos al no permitir la separación de procesados y sentenciados con lo que se afecta el principio de presunción de inocencia.*

La Secretaría de Seguridad Pública[163], declaró que en México en el año 2001 la población penitenciaria del país ascendió a 165, 687 internos de los cuales 94,186 son sentenciados y 71,501 están bajo proceso.

El panorama general en cuanto a la utilización de la prisión preventiva lo describe Luis de la Barreda[164] Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal quien dice *"Se abusa de la privación de libertad no sólo cuando se ejecutan las penas, sino lo que es más grave, cuando aún no se han dictado. En nuestro País más de la mitad de los internos son presos sin condena. Sin duda no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa pena judicial".*

La gran cantidad de presos preventivos existentes en el país nos da una idea del carácter prioritario con que se aplica esta medida por los jueces, en perjuicio del derecho que todos tenemos a la libertad personal, lo que se agrava con la

---

[162] Observatorio Internacional de Prisiones Informe 1997. *Las condiciones de detención de las personas encarceladas.*
http://www.derechos.org/nizkor/mexico/limeddh/prisiones.html
[163] Secretaría de Seguridad Pública 3.5 http://www.pnd.presidencia.gob.mx/pnd/PDF/2001_ie-pnd_453-463.pdf

larga duración del encierro como consecuencia de la prolongada duración de los procesos, siendo urgentes las reformas que ya se han propuesto en los puntos que antecedieron a este, es decir, que esté prevista constitucionalmente la presunción de inocencia a favor del acusado; que se detenga preventivamente solo en casos de delitos graves; que se regule la duración de la prisión preventiva; que se indemnice por el daño sufrido por el encarcelamiento al declarado absuelto en sentencia ejecutoria, todo ello para una mejor protección de las garantías del procesado, pretendiéndose también que disminuya la criminalidad al ser menos las personas que sufren los efectos criminógenos de las cárceles.

12.2 La utilización de la prisión preventiva en Nuevo León.

Según investigaciones realizadas por Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC) el problema de hacinamiento también está presente en el Centro Preventivo de Readaptación Social Topo Chico, (alrededor de mil internos de más), y se agrega que la privación de la libertad debería ser el último recurso, aunque ahora los jueces lo utilizan como el único" [165].

Lo anterior es congruente con un documento emitido por el Gobierno estatal[166] en el que se menciona que Nuevo León enfrenta un sobrecupo en sus centros de readaptación social, y que el penal del Topo Chico opera con un exceso de 68% de su capacidad.

Este Centro que como su nombre lo indica alberga procesados y sentenciados, contaba para Junio de 2002 con una población de 3487 internos, de ellos 1728 son reos procesados, 767 son sentenciados y 992 ejecutoriados[167].

---

[164] Citado por Roberto Garduño Espinosa. La Jornada 12 de Mayo de 1996. *Sin sentencia 45% de presos en el país.* http://www.jornada.unam.mx/1996/May96/960512/CARCEL00-PASE.html

[165] Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. Marzo 18 1999. *Concatenación de violaciones en el sistema penitenciario* .http://www.jornada unam.mx/1999/mar99/990320/der-sistema.html

[166] Seguridad y Justicia. http://portal.nl.gob.mx/PaginaGobernador/Informes/PlanEstatalDesarrollo/tema3/

[167] Datos proporcionados por el departamento de Informática de la misma Institución.

La sobrepoblación penitenciaria como consecuencia de la gran cantidad de procesados que están recluidos en las cáceles del país, coincide con la situación que se vive en Nuevo León.

Independientemente de los datos numéricos, es importante señalar que a través de la experiencia laboral en el Centro Preventivo de Nuevo León, continuamente se detectan casos, en los que por ejemplo una persona acusada por sus patrones de la oficina donde él laboraba por un abuso de confianza que no cometió, tuvo que permanecer recluido por espacio de un año por que no tenía dinero para cubrir el pago requerido para obtener su libertad bajo fianza, logrando salir hasta que se le dictó sentencia absolutoria. Existen casos también de personas que por error son acusadas por ejemplo de allanamiento de morada o de robo, o hay quienes cometen delitos imprudenciales en hechos de tránsito y por no tener dinero para pagar la reparación del daño tienen que permanecer días, meses o años privados de su libertad conviviendo con delincuentes homicidas, secuestradores, o narcotraficantes, provocando lo que se conoce como contaminación penitenciaria.

Otro problema es la tardanza en la duración de los procesos que de acuerdo a datos proporcionados en el mismo Centro Preventivo, en un 50% terminan en un tiempo superior a un año, siendo común presenciar casos en los que hasta cumplidos tres años de estar detenidos, se les dicta a los reos la sentencia en segunda instancia. De manera que la mayor parte del tiempo impuesto como pena al sentenciado (si es que no lo cumplió ya en su totalidad) lo cumple como reo procesado, tiempo en el que por su misma situación jurídica no se le aplicó el tratamiento adecuado, por consiguiente se presentan en la práctica dificultades para cumplir con el objetivo de la pena, que de acuerdo con la Constitución es la readaptación social.

Por lo anterior es importante reglamentar la prisión preventiva para que vayan a ella únicamente los que implican un peligro para la seguridad de la sociedad y dure además el menor tiempo posible.

Pues como dice Raúl Carrancá y Rivas[168]: *"incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia".*

Es importante recalcar aquí lo dicho por Francisco Carrara[169], quien también opina en el sentido de que la prisión preventiva indiscriminada es una de las causas de la sobrepoblación carcelaria. "*El abuso de la prisión preventiva contribuye a una deformación o mala formación del sistema penitenciario*". Recomienda "*aclarar lo más posible y abreviar las cárceles preventivas*"; insiste en que *mientras no se coloque en primer plano y con la prioridad máxima la correcta organización de las cárceles para procesados, es decir impedir que la prevención corrompa, es utópico pretender o esperar que la punición corrija."*

12.3 La utilización de la prisión preventiva en la experiencia comparada.

[170] "*Con la publicación de El Preso sin condena en América Latina y el Caribe quedó en evidencia el alto uso que se da a la prisión preventiva en el sistema de justicia penal americano, contrario al movimiento que con ámbito mundial se da a efecto de reducir el uso de la prisión en general y en especial durante el proceso".*

---

[168] Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.* Editorial Porrúa S.A. México.1981. Pág. 555

[169] Citado por García Basalo, J. Carlos. Revista Mexicana de Ciencias Penales. *"¿A donde va la prisión?* Año III, Julio-1979Junio-1980. No. 3 México. Pág. 156.

[170] González Álvarez, Daniel. *La prisión preventiva y su utilización en el proceso penal* http://www.csj.gob.sv/Doctrina.nsf/9...1d5ec5360b6df9150625694c005fcb49?OpenDocumen

Según datos de la ONU[171], el 68.47% de los presos latinoamericanos son presos sin condena, es decir personas sometidas a proceso.

De acuerdo con Elías Carranza[172] el de los presos sin condena es el grupo de presos más numerosos en muchos países del mundo, y esto es así en la mayoría de los países de América Latina.

De acuerdo con el mismo autor, a principios de los años ochenta la cantidad de presos sin condena en el continente oscilaba entre el 47% de Costa Rica y el 94% de Paraguay, con varios países con más de un 70% como Bolivia, Colombia, El Salvador, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, incluyendo México.

En Paraguay[173] en 1996 *"El 93.7% del total de personas recluidas eran reos procesados quienes de acuerdo al principio de presunta inocencia, potencialmente podrían ser absueltos en sus procesos y sin embargo durante años guardan reclusión, mencionándose un caso concreto en que una persona estaba cumpliendo el sexto año en la cárcel, sin embargo el proceso todavía no terminaba".*

En una investigación que se hizo en Uruguay[174] se señala que *" La demora en los procedimientos judiciales contribuyó a crear problemas de derechos humanos en muchas áreas, señalando entre otros aspectos, que de 1995 a 1996, más del 85% de la población carcelaria que está cumpliendo prisión preventiva aguarda la condena, y en muchos casos, una vez que ésta se explicita, la sentencia recae con una pena inferior a la detención cumplida".*

---

[171] Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina.* Ediciones Depalma. Buenos Aires 1986.Pág. 143

[172] Carranza Lucero, Elías. *Estado actual de la prisión preventiva.*http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2016/carran16.htm

[173] Villagra, Soledad. Derechos Humanos en Paraguay 1996:Situación carcelaria. http://www.derechos.org/nizkor/paraguay/ddhh1996/carcel.html

En otro documento[175] se afirma que *"El 70% de los prisioneros en América Latina jamás han sido juzgados por sus crímenes y muchos llevan años entre rejas, sin justificación alguna, a veces más tiempo que la sentencia misma que podría imponérseles, este porcentaje podría ser tan elevado como el 94.2 % de Paraguay y el 91.2% en Honduras"*

Se agrega además que: *"No hay trabajo para los presos, tienen muy poco acceso a la educación o al aprendizaje de destrezas básicas. A largo plazo, eso va a costar más a los países, si lo reos salen peor de lo que ingresaron, eso costará más a la sociedad".*

[176]En otra investigación realizada sobre el tema en Venezuela se menciona que en las prisiones de ese país existen cantidades desproporcionadas de procesados por dos motivos: a) por que en la mayoría de los casos se decreta el encarcelamiento en lugar de la libertad provisional, y b) porque es típico que los procesos se prolonguen durante años.

[177]Costa Rica, que en 1981 tenía un 47% de presos sin condena, en 1995 ese porcentaje disminuyó al 21%, agregándose que un factor que ha contribuido para que se produzca esta disminución, es la reforma al código procesal penal, en cuanto estableció nuevos parámetros de carácter procesal para justificar una detención preventiva, instauró un límite máximo de prisión preventiva, y exigió pronunciamientos periódicos de los jueces, para que examinaran la situación de los reos mientras tramitan el proceso.

---

[174] Umbrales No. 62. *Las cárceles de la indignidad.* http://www.chasque.net/umbrales/rev62/42/htm
[175] La Nación. Revista Dominical. *¿ A alguien le importa?* http://www.nacion.com/dominical/1997/abril/27/alguien.html
[176] Human Rights Watch. *Castigados sin condena* http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/venpris4.html
[177] González Álvarez, Daniel. *La prisión preventiva y su utilización en el proceso penal* .http://www.csj.gob.sv Doctrina.nsf/9...1d5ec5360b6df9150625694c005fcb49?OpenDocumen

En otra investigación[178] se menciona que el movimiento reformista con el impulso del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica tuvo su impacto en algunos países favorablemente. Guatemala con su nuevo código en vigencia desde 1994 y Costa Rica desde 1998 son los países que cuentan con sistemas procesales ajustados al Estado de Derecho, son reconocidos además como los precursores del llamado movimiento reformista. Se agrega que otros países que han emprendido la tarea de cambiar sus sistemas procesales penales y esperan por ingresar a la lista que encabezan Guatemala y Costa Rica son los siguientes: Venezuela con su nuevo código orgánico procesal penal en vigencia desde 1999; Paraguay con un nuevo sistema en vigencia igualmente desde 1999; Bolivia desde 2001, Chile en discusión legislativa desde 1997; Honduras en discusión por la Corte Suprema de Justicia desde 1995.

En cuanto al contenido de las reformas se agrega en el mismo documento: "*Se puede afirmar en líneas generales conforme al estudio comparativo, que los elementos más importantes que contienen las reformas son las siguientes: se garantiza la imparcialidad y la objetividad del juez; se subraya el principio de presunción de inocencia; la prisión preventiva es excepcional y por tiempo determinado; se fortalece la posición del ofendido.*"

Elías Carranza[179] se refiere a la incidencia del tipo de sistema jurídicopenal en el número de presos sin condena. Afirma que entre los países miembros del Consejo de Europa con menor número de estos presos son aquellos del sistema anglosajón ortodoxo, como Irlanda, Inglaterra y Gales, Escocia y el país de sistema continental europeo con mayor número de presos sin condena, de acuerdo con el mismo autor, es Francia.

Dice el referido autor que *un sistema de justicia penal escriturista y lento, sin inmediación y en el que en muchísimos casos ni el juez de instrucción ni el juez*

---

[178] Las reformas Penales en América Lartina.http://cladehlt.org/estudio4.capIII.htm
[179] Carranza Lucero, Elías. *Estado actual de la prisión preventiva*.http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2016/carran16.htm

de sentencia conocen personalmente al imputado a lo largo de todo el proceso, con una etapa de instrucción inquisitiva y secreta delegada por la ley o por los hechos casi por completo en la policía, producen un altísimo número de presos sin condena.

Agrega Elías Carranza que por otra parte *un sistema de justicia penal de mayor transparencia; no escriturista sino de juicio oral y público, contradictorio con un mayor equilibrio entre las partes del proceso, produce menor número de presos sin condena.*

Del contenido de la información que antecede se observa la preocupación de los países por el fenómeno de la prisión preventiva, principalmente por la sobrepoblación que provoca y los conflictos carcelarios inherentes al hacinamiento, habiendo modificado sus legislaciones en años recientes para disminuir el número de presos sin condena, incluso algunos han cambiado el tipo de juicio penal del escriturista al oral a fin de agilizar los procedimientos, tratando con ello de evitar el rezago judicial y el consiguiente problema de exceso de reos procesados.

México es un país en el que no se han hecho reformas legislativas para solucionar el problema de la prisión preventiva, lo que se considera es urgente que se realice, si no es cambiando el tipo de juicio del escrito al oral, lo que sería deseable, cuando menos restringir el uso de la prisión preventiva y reservarla a los casos en que la libertad del procesado sea un peligro para la sociedad, específicamente tratándose de los delitos considerados por el código penal como graves, para los que no procede la libertad provisional por el impacto que causan en la sociedad, por lo que ese mismo criterio puede utilizarse para que la prisión preventiva sea exclusiva para ese tipo de delitos.